

**A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL
TERRITORIO**

Sevilla, a 25 de julio de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE
DECLARACIÓN DE MONUMENTOS NATURALES: TAJO DE RONDA,
CUEVA DEL HUNDIDERO, PEÑON DE BERNAL, HUELLAS FÓSILES DE
MEDUSAS, MONTE JABALCUZA, CUEVA DEL AGUA DE TISCAR, ENCINA
DE LA PEANA, ENCINA MARCHAL DEL ABOGADO, CANALES,
NACIMIENTO DE RIOFRIO Y ENCINA Y ALCORNOQUE DE LA DEHESA DE
SAN FRANCISCO**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de declaración de Monumentos Naturales: Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñon de Bernal, Huellas fósiles de Medusas, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tiscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales, Nacimiento de Riofrio y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

A lo largo del texto observamos numerosas remisiones a diversa normativa, considerando que para una mejor comprensión del texto en su conjunto, debería de transcribirse en la medida de lo posible el contenido de los artículos citados.

SEGUNDA.- Al Preámbulo

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- Al apartado 3 del Anexo I. Disposiciones relativas al uso público.

Este Consejo ha venido reiterando que la regulación dada a los Monumentos naturales que designa la norma, en caso de que sus condiciones o características físicas y ambientales lo permitan, debe ser compatible con el uso público de los mismos.

De ser ese el caso, dicho uso público debe desarrollarse y llevarse a cabo bajo una serie de parámetros básicos, tales como la seguridad, la calidad, la

accesibilidad y la información a los usuarios tanto de las normas de uso de los espacios en sí, como en lo que se refiere al ejercicio de sus legítimos derechos, de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.

Atendiendo a lo anterior, habría de ampliarse el contenido de la norma, haciendo mención a los derechos de los usuarios. Tal aspecto resulta fundamental en el marco de un uso racional y sostenible de los recursos naturales de este espacio y tiene una incidencia clave en el impacto medioambiental, desde la perspectiva de una actuación informada y responsable por parte de los ciudadanos.

Como aspecto positivo, queremos destacar la existencia de un apartado relativo a la calidad de la oferta, elemento básico para una adecuada gestión de estos parajes protegidos.

Asimismo, señalar que en dicho supuesto el texto debería de contemplar una infraestructura básica como es la creación de Puntos de Información que faciliten al ciudadano el conocimiento de estas Zonas Especiales de Conservación y la salvaguarda de sus hábitats así como el ejercicio de sus derechos en su calidad de usuario. Dichos Puntos también deben disponer de las hojas de quejas y reclamaciones que se deberán facilitar a los usuarios que las soliciten, en caso de controversia.

Por último, sería conveniente que el texto estableciese la inclusión en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de todo el material e información que corresponda al uso público del espacio natural, para un mejor acceso y fácil conocimiento de todo lo que afecta a dicha cuestión por parte de la ciudadanía.

CUARTA.- Al apartado 4 del Anexo I. Disposiciones relativas a educación ambiental.

En lo referente a colaboraciones en este aspecto, considera el Consejo que ha de preverse expresamente la participación de agentes sociales

representativos de los colectivos que puedan ser destinatarios de las mencionadas campañas y, concretamente, ha de preverse la participación de organizaciones de consumidores y usuarios, atendiendo a su tradicional intervención y experiencia en este tipo de difusión a la ciudadanía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO: Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto de declaración de Monumentos Naturales: Tajo de Ronda, Cueva del Hundidero, Peñon de Bernal, Huellas fósiles de Medusas, Monte Jabalcuza, Cueva del Agua de Tiscar, Encina de la Peana, Encina Marchal del Abogado, Canales, Nacimiento de Riofrio y Encina y Alcornoque de la Dehesa de San Francisco y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.